

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

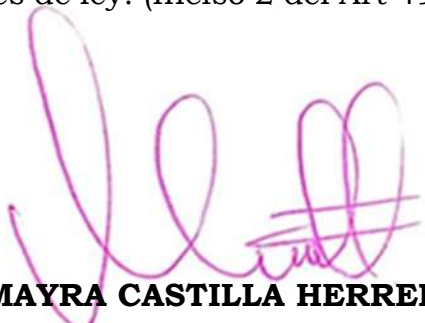
Bogotá, D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Sucesión No. 2013-1340

La comunicación que antecede, allegada por la apoderada de la señora DOLLY CAROLINA CRUZ HERNÁNDEZ, quien representa a su menor hijo en este asunto, se agrega a los autos para los fines pertinentes

Se RELEVA del cargo a la partidora designada y, en su lugar, se nombra a quien aparece en acta adjunta a este auto, de las lista de auxiliares de la justicia. **Comuníquesele** la designación, indicándole que se le concede el término de diez (10) días para que realice el trabajo que le ha sido encomendado, contados desde el día siguiente al de la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley. (Inciso 2 del Art 49 C.G. P y numeral 7º art. 48 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e55bbc68713ac67b3d4ab311158709dffac8fcbd47985b9cf7430cf623e
24918**

Documento generado en 04/11/2021 02:14:37 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

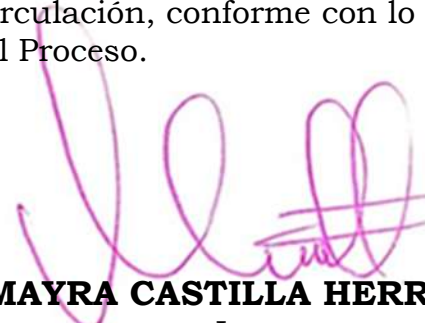
EXP. Divisorio No. 2014-00117 CUAD. 1

Atendiendo el escrito que antecede y con el fin de continuar con el trámite del proceso, **SEÑÁLESE el 20 de enero de 2022, a la hora de las 2:00 pm**, para llevar a cabo la diligencia de remate del 100% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-40398675**, el cual se encuentra secuestrado y avaluado, siendo base de la licitación el 100% del avalúo.

Para poder hacer postura debe consignarse el 40% del valor del avalúo. La oferta deberá allegarse al correo institucional del juzgado (**rematescmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**) tres (3) días antes de la diligencia, por medio de documento en word, que deberá **estar cifrado con contraseña**, que se solicitará directamente por la juez y/o el secretario al momento de dar apertura a la subasta.

La parte interesada efectúe la publicación del listado el día domingo, en un periódico de amplia circulación, conforme con lo previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cfb8f8446cd3242811cf17e1f774cb92e8f82364ff647e6a3e2d7e7051b0
Ocd6**

Documento generado en 04/11/2021 04:07:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

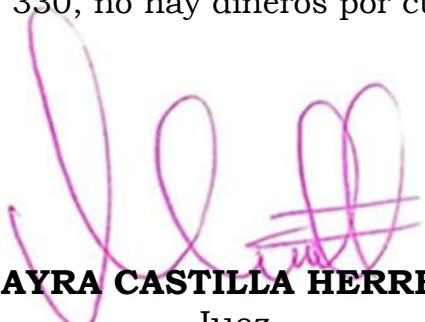
JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2014-00531 CUAD. 1

No se accede a la entrega de dineros solicitada por el apoderado judicial del demandado, teniendo en cuenta que, de acuerdo con el informe de títulos que obra a folios 329 y 330, no hay dineros por cuenta de este proceso y a órdenes del juzgado.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8609eabbd90415fa35ab5dbbd6dfd7cca07872a6b101d27d4187e8b75a735459

Documento generado en 04/11/2021 03:28:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Despacho comisorio No. 2016-00282

En atención al escrito que antecede y comoquiera que en reiteradas oportunidades este despacho ha fijado fecha para llevar a cabo la diligencia de entrega y la demandante ha solicitado su reprogramación, aduciendo que entre las partes se ha producido una negociación que la locataria ha venido cumpliendo, se ordena la devolución del despacho comisorio al comitente, sin perjuicio de que, ante el eventual incumplimiento de la demandada, se solicite nuevamente su remisión a este juzgado, para evacuar la diligencia de entrega.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Código de verificación:

72ac8e39e911cec19976f71496c2befe83a412a9958accd57d02ba9089883c02

Documento generado en 04/11/2021 02:13:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2016-0328 CUA. 1.

Se niega la solicitud que antecede (fol. 49), por cuanto el emplazamiento solo es procedente cuando se ignora el domicilio del demandado; por tanto, la notificación del extremo pasivo deberá efectuarse en la dirección informada en el escrito de demanda. Además, tenga en cuenta la parte actora que la comunicación remitida el 13 de enero de 2021 se entregó de manera exitosa.

En consecuencia, se requiere a la parte actora, con el fin de que imparta cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 12 de agosto de 2021 (fol. 68), en el sentido de notificar a la demandada en legal forma, de conformidad con los arts. 291 y 292 del CGP. o, en su defecto, según lo prevé el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Código de verificación:

4de43cbc025f736a4fad88296c1b6d0d08e2213d09e6a9ba33f9f39cffd4c01d

Documento generado en 04/11/2021 02:16:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2016-0328 CUA. 1.

Se reconoce personería a la abogada LEIDY JOHANNA ÁLVAREZ ROJAS, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato que le fuera sustituido.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f80015fcac8b0ee061de921047b3a43794dd263bb0400532b1b5250d4a88a1c2

Documento generado en 04/11/2021 02:16:25 PM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2017-0979 CUAD. 1

Previo a decidir sobre la renuncia al poder presentada por el abogado HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, apoderado de la entidad demandante, el profesional imparta cumplimiento al art. 76 del C.G.P., acompañando la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, con identificación del proceso que nos ocupa, clase, juzgado que conoce del mismo, y constancia de **recibo** por el destinatario.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7d493fccf4f260ef57018f50e9b10a14693689e5af8e5b2719d5e53fa539
ea23**

Documento generado en 04/11/2021 04:07:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2017-1181 CUAD. 1

Acéptese la excusa presentada por el curador designado Dr. FERNANDO SARMIENTO CIFUENTES. En consecuencia, se RELEVA del cargo y en su lugar se nombra a la abogada LUZ ALBA MUÑOZ RAMIREZ, quien recibe notificaciones en el correo electrónico luzmunozramirez@hotmail.com.

Comuníquesele por el medio más expedito su designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7º art. 48 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a8d8a5ef0e3eeca9301b798bdec7a7b43fd1d31920f258c305ab5016ab246e

Documento generado en 04/11/2021 04:07:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Liquidación patrimonial No. 2017-1190

La comunicación que antecede, allegada por el auxiliar de la justicia ALONSO CASTELLANOS RUEDAS, se agrega a los autos para los fines pertinentes

Se RELEVA del cargo al auxiliar designado y, en su lugar, se nombra a GABRIEL EDUARDO AYALA RODRÍGUEZ (Ver HV anexa), quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 47 del decreto 2677 de 2012. Se le fijan como honorarios provisionales la suma de \$300.000 M/cte. **Comuníquese** la designación e infórmesele que cuenta con (5) días para posesionarse.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**413117900261b621613928829580b301f4a5f8c991a43b72d7fcf45ffff
8f677**

Documento generado en 04/11/2021 02:14:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Liquidación patrimonial
No. 2018-00131 CUAD. 1

1.- Téngase en cuenta que los acreedores BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., DIAN, BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. y BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., se encuentran notificados sobre la existencia de este proceso.

2.- ACÉPTESE la publicación del emplazamiento respecto de los demás acreedores. Obre en autos para los efectos legales correspondientes (Art. 108 C.G. P.).

Secretaría proceda a realizar la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del portal web de la Rama Judicial, conforme con lo previsto en el art. 108 del C.G.P. y atendiendo los parámetros fijados en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el manual de uso de los registros expedido para tal fin por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Déjese las constancias del caso.

3.- REQUIERASE al liquidador designado para que proceda a notificar a BANCOLOMBIA S.A., acreedor incluido en la lista definitiva, sobre la existencia de este proceso, acorde con el numeral 3 literal a) del auto de 9 de marzo de 2018 y proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el literal b) del mismo auto.

4.- El signatario del escrito allegado el 29 de septiembre de 2021, estese a lo resuelto en este auto.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaría

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2561b725d6405a548d0c12cb75b20ed8491c0c237a5bcf86ca78061a5bee2ac6

Documento generado en 04/11/2021 03:28:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2018-00778

Previo a proveer sobre la solicitud de terminación, acredítese la calidad en la que actúa el otorgante del poder, señor MARÍN REYES MARÍN.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO 5 DE NOVIEMBRE DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec4561d9f3f23459bb7ee4da7b50d11dedd14c9cf68be3220108d927ef663a3b

Documento generado en 04/11/2021 02:14:04 PM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2018-00829 CUAD. 1

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 21 de agosto de 2018, por la suma de \$5.996.600.00 por concepto del capital de las cuotas ordinarias de administración de las oficinas 201, 202 y 203; por los intereses de mora sobre tales expensas, liquidados desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota, hasta que se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia y las cuotas, intereses y sanciones que en lo sucesivo se causen.

El demandado se notificó de conformidad con lo establecido en el art. 301 del C.G.P., y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO del EDIFICIO BOGOTÁ PH contra CARLOS CÁRDENAS**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$200.000 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
2018 - 829

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ef45bac47d135d99e9d50be67ab99f503662c01941ac40d33bf0d2881e
903f07**

Documento generado en 04/11/2021 04:07:36 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria
No. 2018-00204

En atención al escrito que antecede, suscrito por el apoderado de la actora y reunidas las exigencias del Decreto 1835 de 2015, el juzgado dispone:

1. DECRETAR la terminación de la solicitud de aprehensión de la garantía mobiliaria promovida por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **LUZ ÁNGELA GONZALEZ CORREA**, por pago total de la obligación.

2. ORDENAR la cancelación de la orden de aprehensión. **Oficiese.**

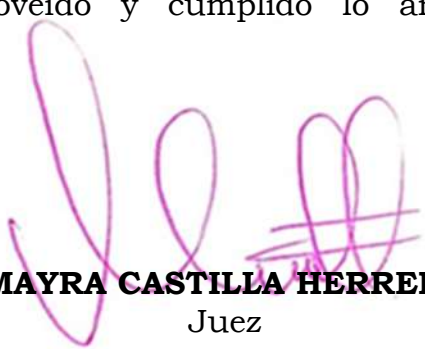
3. ORDENAR al parqueadero la entrega del vehículo de placa **IJQ-012** a la parte demandada, previo pago de los costos generados por la permanencia allí del rodante

4. DECRETAR el desglose del documento allegado como base de la solicitud a favor y a costa de la parte demandante.

5. Sin costas.

Ejecutoriado este proveído y cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84b458b6db42969a2e405e7b31615c742ee7c87f2423e0836048ea8951c2aaca

Documento generado en 04/11/2021 02:14:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-00055 CUAD. 1

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 30 de enero de 2019, por la suma de \$4.024.779.00 por concepto del capital del pagaré base de recaudo y por los intereses de mora sobre el capital, liquidados desde el 1° de abril de 2017, hasta que se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado se notificó por conducta concluyente, de conformidad con lo establecido en el art. 301 del C.G.P., y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso EJECUTIVO de la COOPERATIVA DE APOORTE y SUMA CREDISUMA contra HUGO ALEXANDER AGUILAR SUAREZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$200.000 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
2019 - 0055

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d3f3706c50e4e908e6a2fe5399a1e9b6a6e201171bb1c022798c485f10f
7c8e5**

Documento generado en 04/11/2021 04:07:32 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-0062

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 30 de enero de 2019, por la suma de \$6.257.835,00 M/cte, por concepto de las cuotas ordinarias de administración e intereses moratorios sobre tales cuotas, liquidados desde el vencimiento de cada una, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, así como por las cuotas, sanciones e intereses de mora que en lo sucesivo se causen, hasta cuando se verifique el pago, conforme con lo previsto en el art. 431 del C.G.P.

La demandada SANDRA LILIANA GONZÁLEZ QUINTANA, se notificó del mandamiento de pago, por conducta concluyente, mediante auto de 8 de julio de 2019 (fol. 29), y guardó silencio.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)**,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA AGRUPACIÓN II A- P.H.** contra **SANDRA LILIANA GONZÁLEZ QUINTANA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$300.000,00** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

LM

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dfddd1f0dc5594ba0c4cf6d304771b42f17419a13058c8a203947ba44ecf206**

Documento generado en 04/11/2021 02:12:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-0101 CUAD. 1

Atendiendo la solicitud elevada, vía electrónica, por el apoderado judicial de la entidad demandante y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

- 1.- DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO de BANCO PICHINCHA S.A. contra YUNIVETH LÓPEZ DÁVILA**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase
- 3.- ENTRÉGUENSE a la parte demandada, los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Ofíciase.
- 4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte **demandada**, con las constancias correspondientes. La entrega se efectuará una vez se permita el ingreso de usuarios a la sede judicial en la que funciona este despacho y/o por medio cita solicitada por la parte interesada, al correo institucional del Juzgado.
- 5.- En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **701f3a07ad029352ff140aff915ee9c7def8fe96faa9efa39dfc7f5ecdc1cf89**
Documento generado en 04/11/2021 03:28:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-00164

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 13 de marzo 2019, por la suma de \$5.136.000 M/cte, por capital de las cuotas vencidas del pagaré No. 035 e intereses moratorios, liquidados desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado LUIS ANDRÉS AMADOR QUESSEP se notificó del mandamiento de pago, por aviso recibido el 13 de marzo de 2020 (fls. 25-31), y guardó silencio.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)**,

RESUELVE:

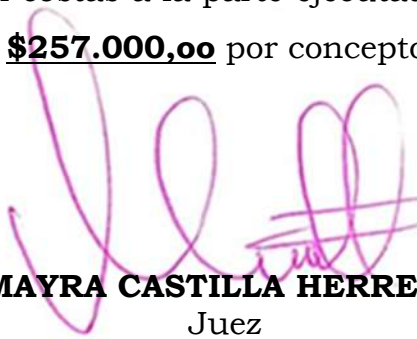
PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITO Y SERVICIOS CREAR** contra **LUIS ANDRÉS AMADOR QUESSEP**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$257.000,00** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

LM

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4f77be8f3194d56bd9cba23f41171c2d652c9779a4accbb08101f4c033bca3a**

Documento generado en 04/11/2021 02:13:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-00166

La comunicación que antecede, allegada por la auxiliar de la justicia YADI LILIANA JAIMES LOZADA, se agrega a los autos para los fines pertinentes.

Se RELEVA del cargo a la curadora *ad-litem* designada y, en su lugar, se nombra a la abogada ANGIE JOHANNA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, quien recibe notificaciones en la calle 37 Sur No. 39 A - 24, barrio Santa Rita, de esta ciudad, correo electrónico angiejohannahh@hotmail.com para que represente en este asunto a los demandados **OLGA MYRIAM ÁLVAREZ FALLA y RICARDO BARRIGA ARÉVALO**.

Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz la designación para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7º art. 48 C.G.P.).

La aceptación puede ser comunicada al correo electrónico del juzgado, mismo medio por el que se remitirá el traslado respectivo.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fd772cbdd638a83925686877f35b222a61d85f496e09f1de46f397dd04
df0da7**

Documento generado en 04/11/2021 02:11:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Verbal sumario de restitución de inmueble arrendado
No. 2019-00415 CUAD. 1

Se agrega a los autos el despacho comisorio No. 001 de 28 de enero de 2021, **diligenciado**. Se pone en conocimiento de la parte interesada por el término de ley.

NOTIFÍQUESE (3)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bafe7da1885fd6fdf9b5951e26f721a9d3f625628e2c73646b22324a87f0152c

Documento generado en 04/11/2021 02:14:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Ejecutivo seguido de la restitución de inmueble arrendado
No. 2019-00415 CUAD. 2.**

I.- ASUNTO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la sociedad demandada, Proyectos y Servicios Empresariales PSM, contra el auto proferido el 7 de septiembre de 2021 (fol. 43), mediante el cual el despacho resolvió la petición elevada el 19 de julio del año en curso sobre el levantamiento de las medidas cautelares y se abstuvo de resolver el recurso de reposición interpuesto contra el proveído que libró mandamiento de pago.

II.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Argumenta el recurrente, en síntesis, que si bien la parte demandante presentó una solicitud el 26 de febrero de 2021, respecto al pago de los cánones de arrendamiento adeudados, tal solicitud no reunía los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., situación que fue advertida por el juzgado en auto de 15 de junio de 2021, en el que se le indicó al signatario que debía elevar una petición formal en tal sentido, con una relación detallada de las sumas adeudadas mes a mes, por tanto, para el día 15 de junio del año en curso no se había radicado la demanda ejecutiva en debida forma, luego, no fue radicada dentro del término establecido en el art. 384 *ibidem*.

III.- CONSIDERACIONES

En orden a decidir, es necesario tener en cuenta que el núm. 7° del artículo 384 del C.G.P., consagra:

“En todos los procesos de restitución de tenencia por arrendamiento, el demandante podrá pedir, desde la presentación de la demanda o en cualquier estado del proceso, la práctica de embargos y secuestros sobre bienes del demandado, con el fin de asegurar el pago de los cánones de arrendamiento adeudados o que se llegaren a adeudar, de cualquier otra prestación económica derivada del contrato, del reconocimiento de las indemnizaciones a que hubiere lugar y de las costas procesales.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Los embargos y secuestros podrán decretarse y practicarse como previos a la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada...

Las medidas cautelares se levantarán si el demandante no promueve la ejecución en el mismo expediente dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, para obtener el pago de los cánones adeudados, las costas, perjuicios, o cualquier otra suma derivada del contrato o de la sentencia. Si en esta se condena en costas el término se contará desde la ejecutoria del auto que las apruebe; y si hubiere sido apelada, desde la notificación del auto que ordene obedecer lo dispuesto por el superior.

En este caso, tras la revisión de las diligencias obrantes en el plenario, se constata que:

(i) La sentencia que ordenó la restitución del inmueble arrendado fue proferida el 20 de enero de 2021.

(ii) Las costas fueron aprobadas mediante auto de **23 de febrero de la misma anualidad** y

(iii) La petición de librar orden de pago en contra de los demandados por los cánones de arrendamiento adeudados, **se reitera**, fue radicada, vía electrónica, **el 26 de febrero de 2021**.

Ahora, es verdad que el despacho, en auto de 15 de junio de 2021, informó al demandado que si su voluntad era adelantar la ejecución por los cánones adeudados debía elevar solicitud en ese sentido, sin embargo, y ello ha quedado plenamente dilucidado en el curso de la actuación, ese requerimiento obedeció al hecho de que el despacho desconocía que el actor ya había radicado tal petición desde el pasado 26 de febrero del año en curso, toda vez que la secretaría omitió agregar el memorial en el cuaderno que correspondía, conforme se explicó y justificó en el informe secretarial de 24 de junio de 2021 (fl 5 C. ejecutivo), luego, al margen de lo argüido en el referido auto, lo cierto es que la demanda para el cobro de los cánones se radicó en tiempo, como se ha detallado.

En cuanto al argumento relativo a que el escrito no reunía los requisitos del artículo 82 del C.G.P., que regula las exigencias formales propias de la demanda, ha de descartarse, primero, porque en estricto sentido, por tratarse de una ejecución seguida a continuación del proceso declarativo, no es necesario que ella reúna a cabalidad y con rigor los requisitos del artículo 82 del CGP, y segundo porque, en todo caso, nada obstaba para que se inadmitiera la solicitud en aras de que se subsanaran los aspectos que el despacho considerara pertinentes, sin que tal decisión modificara el hecho de que el escrito se presentó oportunamente.

Así por ejemplo, memórese que cuando se radica una demanda y el juez la inadmite, de ninguna manera podría llegar a concluirse, para efectos de analizar fenómenos que de ello dependen, como el de la prescripción extintiva, que la fecha de presentación de la demanda corresponde a aquella en que se allega el escrito de subsanación, sino a la data en que, en efecto, se radicó el escrito inicial que fue inadmitido; mismas conclusiones que se extienden al caso bajo estudio.

Siendo así, se reitera que, tras realizar el cómputo de los 30 días establecidos en el artículo 384 del CGP, se concluye que la ejecución por los cánones de arrendamiento fue solicitada dentro del término de que trata la referida disposición, si se tiene en cuenta que este vencía el **9 de abril del año en curso**, luego, contrario a lo afirmado por el recurrente, el demandante **sí** elevó la petición de manera oportuna.

Lo anterior es suficiente para concluir que el auto recurrido se ajusta a derecho y no hay lugar a su revocatoria.

Por último, comoquiera que el recurrente instauró recurso de forma subsidiaria, al no haber prosperado el recurso de reposición y por ser procedente de conformidad con el artículo 322, numeral 8, del CGP, se concederá la alzada, en el efecto devolutivo, teniendo en cuenta además que la ejecución adelantada a continuación del proceso de restitución alcanza la menor cuantía.

Por lo expuesto se

IV.- RESUELVE

- 1.- MANTENER** el auto recurrido.
- 2.- CONCEDER** en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente por la parte ejecutada, ante el juzgado civil del circuito de esta ciudad que en turno corresponda, por resultar procedente.

Se otorga al recurrente el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, para que sustente el recurso, conforme lo establecido en el numeral 3° del artículo 322 del estatuto procesal, **so pena declararlo desierto**. Efectuada la sustentación, secretaría surta el traslado en la forma y por el término previsto en el inciso 2° del artículo 110 *ibidem*, en concordancia con el inciso 1° del artículo 326 *ibid.*

Cumplido lo anterior, secretaría proceda a remitir copia digitalizada de las actuaciones del cuaderno de restitución de inmueble arrendado desde la sentencia de restitución de 20 de enero de 2021 en adelante (fol. 281) y de la totalidad del cuaderno de la ejecución al Centro de Servicios Judiciales Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia, para que surta el reparto correspondiente. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE (3)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2021
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d78fdbf2c9da6aa0755793d265de9da8fb5f60ab8cb2aac8ac223c01bb1dbbe

Documento generado en 04/11/2021 02:14:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo seguido de la restitución de inmueble arrendado
No. 2019-00415 CUAD. 2

Téngase en cuenta que la entidad demandada, Proyectos & Servicios Empresariales PSM S.A.S., dio contestación a la demanda de manera oportuna y propuso excepciones de **mérito**.

Una vez se notifique a la totalidad del extremo pasivo, se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE (3)

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

196c75be41dabf7517c71cdea42dcc507bf9e84b9254ce3dd03208902815cfed

Documento generado en 04/11/2021 02:14:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)

Bogotá, D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-00442

Téngase en cuenta que la parte demandante describió el traslado de las excepciones de mérito.

Para efectos de continuar con el trámite, se decretan las siguientes pruebas:

I.- Parte demandante:

Documental: Se tienen como tal los documentos aportados con la demanda.

II. Parte demandada:

1.- Documental: Se admite como tal la allegada con el escrito de excepciones.

2.- Oficios: Se niegan y en su lugar:

2.1. Se ordena a la **demandante** que, dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, aporte el historial de pagos de cada una de las obligaciones ejecutadas, en el que se discriminen todos los abonos y/o pagos efectuados por cuenta del crédito, precisando su fecha, valor e imputación.

Así mismo, allegue al expediente los documentos que reposen en su poder y que permitan determinar el monto adeudado por la demandada **al diligenciar los títulos.**

2.2. Aportada la documental requerida por parte de la demandante, desde ya se ordena a la **secretaría que proceda a ponerla en conocimiento de la parte demandada**, por el término de tres días, para los fines a que haya lugar, sin necesidad de auto adicional.

2.3. Vencido el término con que cuenta la parte demandada para pronunciarse frente a la documental allegada por la demandante, ingrese el expediente al despacho.

En vista de que no existen pruebas por practicar distintas a las documentales que obran en el expediente y a la que fuera requerida en este proveído, el despacho se abstiene de convocar a audiencia y, en su lugar, anuncia que emitirá sentencia anticipada, por escrito, de conformidad con el art. 278 del C.G.P.

Por Secretaría fíjese el expediente en lista, en los términos del art. 120 *ibídem*, una vez esté en firme este auto.

Se informa a las partes que la fijación en lista se publicará en el **micrositio** del juzgado, al que pueden tener acceso ingresando a la página web de la rama judicial, así:

www.ramajudicial.gov.co/juzgadosmunicipales/juzgadoscivilesmunicipales/bogotá/juzgado083civilmunicipaldebogotá/listadeprocessosart124cpc.¹

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez
2019 - 442

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5500c24cf7c48f8ffaaa1600ee7367a87a8e41e7e3ce6385c6e0b6361c3eca13

Documento generado en 04/11/2021 02:11:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Entiéndase art. 120 del C.G.P.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-00450

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 22 de abril de 2019, por la suma de \$2.331.577,15 por capital de las cuotas vencidas, del pagaré No. 30018412799, por \$4.294.025,69 como intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, por la suma de \$23.172.391,52 por capital acelerado e intereses moratorios sobre el capital de las cuotas vencidas desde el día siguiente de vencimiento de cada una y para el capital acelerado desde la presentación de la demanda (11 de marzo de 2019), hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La demandada JENNY SOFÍA IBAÑEZ CUEVAS se notificó del mandamiento de pago, por intermedio de curadora *ad-litem* el 2 de septiembre de 2021 (fol.70), quien dentro del término legal propuso la que denominó: “*excepción genérica*”, sin aducir hechos nuevos que le sirvan de sustento, de suerte que, en estricto sentido, tal planteamiento no corresponde a una excepción y por ende nada tiene que resolver al respecto este despacho.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),

RESUELVE:

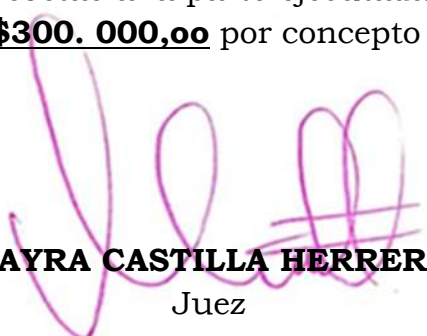
PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **JENNY SOFÍA IBAÑEZ CUEVAS**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$300. 000,00** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0898c2fc42f0e439742e80791f0431340951043678a0d7e825ba6b7b3d27b34

Documento generado en 04/11/2021 02:11:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-00605

1.- Como la liquidación de costas se ajusta a derecho, se le imparte APROBACIÓN.

2.- Con fundamento en el art. 286 del C.G.P. se corrige el auto preferido el 28 de julio de 2021, para indicar que el abogado que se releva del cargo es **LUIS HERIBERTO GUTIÉRREZ PINO** y no como allí se indicó.

Comuníquesele.

3.- El signatario del escrito allegado el 27 de septiembre de 2021, informe a este despacho si acepta o no el nombramiento efectuado por esta sede judicial como curador de la parte demandada, en caso negativo deberá sustentar su rechazo.

Observe que, si bien la curadora DEISY YULIETH ARIAS ARIAS aceptó el cargo y contestó la demanda, lo cierto es que se le relevó con posterioridad, en la medida en que aportó excusa para continuar representando al demandado.

Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebfb9a1bac5d4e79064297e88e88aee1ff5e0acea2e197843a09bba2b0ff856c

Documento generado en 04/11/2021 03:30:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-00613 CUAD. 1.

Téngase por notificada a la demandada por aviso recibido el 1° de septiembre de 2021, de conformidad con lo establecido en el art. 292 del C.G.P., quien guardó silencio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 27 de mayo de 2019, por la suma de \$2.642.405.00 por concepto del capital contenido en el pagaré base de recaudo; por los intereses de mora sobre el capital desde el 6 de junio de 2017, hasta que se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La demandada se notificó por aviso recibido el 1° de septiembre de 2021, de conformidad con lo establecido en el art. 292 del C.G.P., y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de LEIDY TATIANA PÁEZ GUERRERO contra LEIDY TATIANA PÁEZ GUERRERO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$200.000. por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
2019 - 613

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7b580319dc3186dc86aeb7529cb79c108b3b57679da4a7754fb1a7a1ad
89b2d4**

Documento generado en 04/11/2021 03:30:33 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-0673 CUAD. 1

Acéptese la excusa presentada por el curador designado Dr. JOSÉ LUIS BALNCO GÓMEZ. En consecuencia, se RELEVA del cargo y en su lugar se nombra al abogado GLADYS ESTHER ROBLEDO RODRIGUEZ, quien recibe notificaciones en el correo electrónico gladesro@hotmail.com.

Comuníquesele por el medio más expedito su designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7º art. 48 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f90db8333a23321aa80008d276381b85dfb59a383a06c650a59c6b7429f7409e

Documento generado en 04/11/2021 04:07:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-00699 CUAD. 1

Acéptese la excusa presentada por el curador designado Dr. GABRIEL ANTONIO RODRÍGUEZ MARIÑO. En consecuencia, se RELEVA del cargo y en su lugar se nombra al abogado BETSSY WILCHES DE RODRIGUEZ, quien recibe notificaciones en el correo electrónico betssywilchesderodriguez@hotmail.com

Comuníquesele por el medio más expedito su designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7º art. 48 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da6ca97a1b806ca6c134aec86ca2d9b0a0cef7c6ceefc0dc91a2ce2b8df0c73f

Documento generado en 04/11/2021 04:07:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-00699 CUAD. 1

Previo a decidir sobre la cesión allegada el 4 de agosto de 2021, dar cumplimiento a lo siguiente:

1.- Allegar copia del documento en el que conste la constitución y representación del FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES- ESTRATEGIAS EN VALORES S.A -ESTRAVAL- EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN (cesionario).

2.- Aclarar qué tipo de derechos son objeto de la cesión allegada, dado que en este asunto no hay derechos litigiosos sino de **crédito**, en tal sentido deberá allegar nuevo escrito de cesión.

4.- Allegar copia digital de los autos emitidos por la Superintendencia de Sociedades, el 16 de julio y 28 de agosto de 2020, relacionados en el inciso segundo del numeral 1° del escrito de cesión.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3c289bf7689174cac6cf6579eebaecd7de2a481eaecb1b175e5553a5e14
c268b**

Documento generado en 04/11/2021 04:07:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-00745 CUAD. 1

No se tiene por notificados a los demandados por cuanto no se acreditó el agotamiento del trámite previsto en el art. 291 del C.G.P. Obsérvese que no se allegó copia cotejada del citatorio remitido a la dirección física de los ejecutados, conforme lo establece el artículo en mención.

En consecuencia, proceda la parte actora a notificar en debida forma al extremo pasivo, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9c996159a8204a31ee559c0e08831a3456b7974296ccf9892603c313b
ca7fdb6**

Documento generado en 04/11/2021 04:08:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-00948

Previo a proveer sobre la solicitud de terminación, acredítese la calidad en la que actúa el Dr. RAÚL RENEE ROA MONTES.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO 5 DE NOVIEMBRE DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94732014b7b30981d886191da9c193457f77928e5ce90b16b844b387764f6504

Documento generado en 04/11/2021 02:10:59 PM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1030

La comunicación que antecede, allegada por la auxiliar de la justicia ALIX FIDEL BELTRÁN ORTEGA, se agrega a los autos para los fines pertinentes.

Se RELEVA del cargo a la curadora *ad-litem* designada y, en su lugar, se nombra al abogado FRANCIS EDUARD SÁNCHEZ PAMPLONA, quien recibe notificaciones en la carrera 7 A No. 17-01 oficina 949 de esta ciudad, correo electrónico santyed@gmail.com para que represente en este asunto a los demandados.

Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz la designación para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7º art. 48 C.G.P.).

La aceptación puede ser comunicada al correo electrónico del juzgado, mismo medio por el que se remitirá el traslado respectivo.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2d0c8d6a4e728f0a147c604855566f8208ba08a71eb537659f40e41b03
31b008

Documento generado en 04/11/2021 02:10:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1075 CUAD. 1

- 1.- Por cuanto no fue objetada y se ajusta a derecho, se APRUEBA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.
- 2.- Como la liquidación de costas se ajusta a derecho se le imparte APROBACIÓN.
- 3.- Secretaría proceda a remitir el expediente, a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, comoquiera que el asunto cuenta con auto orden de seguir adelante la ejecución.
- 4.- ENTRÉGUENSE a la parte demandante los depósitos judiciales que existan y los que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo del crédito, hasta concurrencia del valor liquidado y aprobado por el crédito y las costas. Oficiese.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4c244cb794987b7e0989e9c9dc2067f7fd4579685b5cb4c896a442abc5925b1

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Documento generado en 04/11/2021 04:08:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

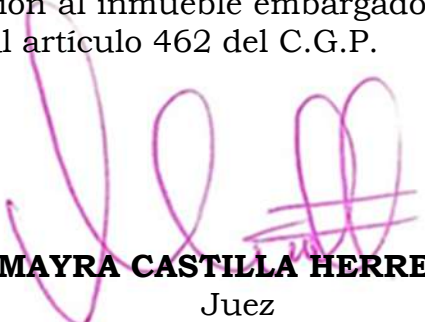
EXP. Ejecutivo No. 2019-1075 CUAD. 2.

1.- Téngase en cuenta que el secuestre EMPRESA GRUPO JURÍDICO ESCOLA S.A.S. aceptó el cargo para el que fue designada. Se le hace saber a la secuestre que deberá estar en constante comunicación con la parte actora, para efectos de concurrir a la diligencia de secuestro del inmueble embargado. **Comuníquesele** proporcionándole los datos de contacto de la parte demandante.

2.- En atención al escrito que obra a folio 31, infórmese al signatario que en el expediente no reposa designación suya como secuestre dentro de este proceso, luego no puede tenerse en cuenta la aceptación del cargo. **Comuníquesele.**

3.- Por último, con relación al memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, el 4 de junio de 2021, la suscriptora deberá entablar comunicación con el Banco Davivienda S.A. a efectos de establecer quien ostenta, en la actualidad, la garantía hipotecaria que en su momento fue constituida a favor de la Corporación Colombiana de Ahorro y Vivienda **Davivienda**, con relación al inmueble embargado en este asunto, a efectos de dar cumplimiento al artículo 462 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f6f956892d01baaf9a8a40c1d6e16f4263706eca1ad6b4b5fdbe1b14a8a4468

Documento generado en 04/11/2021 04:08:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

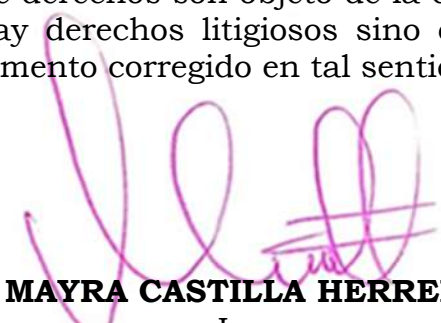
Bogotá, D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1129 CUAD. 1

Previo a decidir sobre la cesión allegada el 28 de agosto de 2021, dese cumplimiento a lo siguiente:

- 1.- Allegar copia del documento en el que conste la constitución y representación del FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES- ESTRATEGIAS EN VALORES S.A -ESTRAVAL- EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN (cesionario).
- 2.- La solicitud de reconocimiento del cesionario elévese a través del apoderado judicial que designe para que lleve su representación en el proceso.
- 3.- Aclarar qué tipo de derechos son objeto de la cesión allegada, dado que en este asunto no hay derechos litigiosos sino de **crédito**, para lo cual deberá allegar el documento corregido en tal sentido.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**505c720843f03e571c3761be16be0d5dd99d3f009f839fd3e5402cfabcc
4feee**

Documento generado en 04/11/2021 03:30:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1284

Para todos los efectos legales, obsérvese que el demandado **JAVIER ANDRÉS RODRÍGUEZ NIÑO** se notificó del mandamiento de pago, por intermedio de curador *ad-litem*, el 10 de septiembre de 2021 (fol. 97), quien dentro del término legal propuso excepciones de mérito (fls.98-99).

De otro lado, no se tiene por notificada a la demandada MARÍA PAOLA PACHECO CHAPARRO, toda vez que en las comunicaciones vistas a folios 89 al 91, se omitió incluir el proveído de fecha 27 de septiembre de 2019, mediante el cual se corrigió el mandamiento de pago.

Por ende, se requiere a la parte actora para que realice nuevamente el enteramiento del mandamiento de pago en debida forma, de conformidad con los arts. 291 y 292 *ibidem*, en la dirección informada en la demanda o, en su defecto, proceda a notificar según lo prevé el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación:

5615aa8899ae8b0efb6bbb6377b765f70088ac7c12e7628d9fb9fc451ebc7106

Documento generado en 04/11/2021 02:20:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1372

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 27 de agosto de 2019, por la suma de \$3.365.006,00 por concepto de los cánones de arrendamiento de los meses de septiembre y octubre de 2018, la suma de \$5.516.680 como sanción convenida en cláusula penal y por la suma de \$8.275.020,00 a título de cláusula penal por *entrega anticipada del inmueble*, e intereses moratorios sobre los cánones vencidos, liquidados desde el día siguiente al de su vencimiento, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Los demandados DIEGO YAMID ÁVILA DÍAZ y MARÍA REBECA DELGADILLO PUENTES, se notificaron del mandamiento de pago por conducta concluyente, mediante auto de 12 de agosto de 2021(fol. 32) y guardaron silencio.

No obstante, al efectuar el control de legalidad de la actuación, se advierte que la orden de pago debe ser objeto de modificación, en la medida en que se incurrió en una acumulación de sanciones, al librar mandamiento ejecutivo por la denominada “*cláusula penal por entrega anticipada*”, pese a que ello no resultaba procedente, toda vez que la orden de apremio ya comprendía la pena por incumplimiento de *cualquiera de las obligaciones* adquiridas en virtud del contrato, por cualquiera de las partes; aunado a que la misma ley limita el monto de la sanción convenida a título de pena al doble, y nada más que a eso, del monto la obligación principal, que en este caso correspondería a la suma de \$5.516.680 M/cte que – se reitera – está incluida ya en el mandamiento.

En ese orden, se continuará con la ejecución pero **excluyendo** la suma de \$8.275.020 M/cte, reclamada a título de cláusula penal por *entrega anticipada del inmueble*.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de **ALIX MARLENE TERESA ARIZA DE TORRES** contra **DIEGO YAMID ÁVILA DÍAZ y MARÍA REBECA DELGADILLO PUENTES**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, con exclusión de la suma de \$8.275.020 M/cte.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$300.000,00** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE) ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2021. _____ DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f6ad719a55f598cd9295dcd2314881451647d6910e13fbc999d8e80c71
3be96b**

Documento generado en 04/11/2021 02:19:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

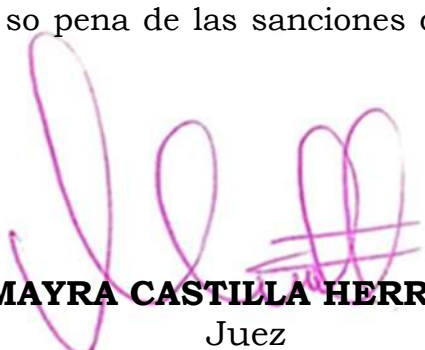
Bogotá, D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No.2019-1383 CUAD. 1

Acéptese la excusa presentada por el curador designado Dr. HELMER ZULUAGA ARIAS. En consecuencia, se RELEVA del cargo y en su lugar se nombra al abogado IVAN ALBERTO PUYO VASCO, quien recibe notificaciones en el correo electrónico ivanpuyo@hotmail.com.

Comuníquesele por el medio más expedito su designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7º art. 48 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df1e081bd902f4cecc25b8246fa66ea48e39136b23f63457a087ac14d2094a87

Documento generado en 04/11/2021 04:08:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1401 CUAD. 1

No se tiene en cuenta el aviso remitido al demandado, por cuanto en el contenido de tal documento se citaron las normas del Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional y no el artículo 292 del C.G.P., lo que podría dar lugar a equívocos respecto al momento a partir del cual se entiende surtida la notificación y al cómputo de los términos con que cuenta el demandado para proponer excepciones.

En consecuencia, proceda la parte actora a notificar en debida forma al extremo pasivo, de conformidad con el artículo 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a672df420b4033ce7b53ff0470abb36954f72984b958cafb1161a453abd840

Documento generado en 04/11/2021 03:29:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

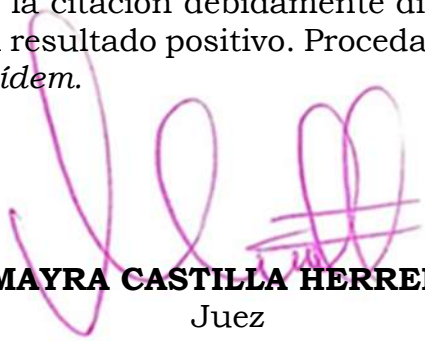
JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1596

Agréguese al paginario la citación debidamente diligenciada de que trata el art. 291 del C.G.P., con resultado positivo. Proceda la parte actora a notificar conforme el art. 292 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20b36aeab2f122f52df07737d75131ca51cd2ee3a9f79b6108852070170d01b2

Documento generado en 04/11/2021 02:19:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1618

No se tiene por notificado a los demandados, toda vez que en la comunicación obrante a folios 64-68 se indicó la dirección del juzgado de manera incorrecta, siendo la acertada la **calle 12 No. 9-55, interior 1, piso 4**, Complejo Kaysser.

Por consiguiente, se requiere a la parte actora para que realice nuevamente el enteramiento del mandamiento de pago en debida forma, de conformidad con los arts. 291 y 292 del C.G.P., o, en su defecto, proceda a notificar según lo prevé el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

De otro lado, en atención a lo señalado en escrito que antecede, se tiene por revocado el poder otorgado a la abogada BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS

Se reconoce personería a la abogada CIRO NÉSTOR CRUZ RICAURTE, como apoderado judicial de la copropiedad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido (fol. 49).

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5ace0052cdc045cc1b545bac916a692df11465c64dce0789f25db09e00
745ee4**

Documento generado en 04/11/2021 02:18:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1635 CUAD. 1

Acéptese la excusa presentada por el curador designado Dr. LEIDY JOHONA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ. En consecuencia, se RELEVA del cargo y en su lugar se nombra al abogado URBANO ROJAS CASTRO, quien recibe notificaciones en el correo electrónico urbano_rojas@yahoo.es.

Comuníquesele por el medio más expedito su designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7º art. 48 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79bf235107fc51340b68c9969fcf3672472405efa64d78efafe14d004e72fe2e

Documento generado en 04/11/2021 04:08:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1762

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo institucional del Juzgado, proveniente de la apoderada del extremo actor, y al cumplirse las exigencias del art. **314** del C.G.P. se

R E S U E L V E:

1.-ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda **respecto al demandado JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ LACERA.**

2.-DECRETAR la terminación del proceso de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y SOCIAL-SIGESCOOP únicamente** contra **JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ LACERA.** por desistimiento.

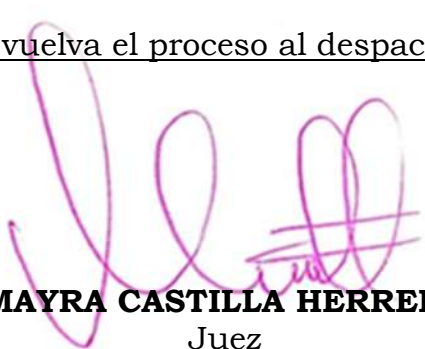
3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra del citado demandado. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése

4.-Teniendo en cuenta que fueron practicadas medidas cautelares, se condena en perjuicios a la parte actora, previa demostración.

5.- En consecuencia, continúese la acción únicamente contra **GONZALO LALINDE GUERRERO.**

Ejecutoriado este auto vuelva el proceso al despacho.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49fffe5f89d797745f1a59530f85fb8d2dc76011d7b9e8aaec257291a79f2c7a

Documento generado en 04/11/2021 02:18:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1790 CUA. 1

Previo a decidir sobre la cesión allegada el 10 de octubre de 2021, dese cumplimiento a lo siguiente:

- 1.- Allegar copia del documento en el que conste la constitución y representación del FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES- ESTRATEGIAS EN VALORES S.A -ESTRAVAL- EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN (cesionario).
- 2.- La solicitud de reconocimiento del cesionario elévese a través del apoderado judicial que este designe para que lleve su representación en el proceso.
- 3.- Aclarar qué tipo de derechos son objeto de la cesión allegada, dado que en este asunto no hay derechos litigiosos sino de crédito.
- 4.- Allegar copia digital de los autos emitidos por la Superintendencia de Sociedades, el 16 de julio y 28 de agosto de 2020, relacionados en el inciso segundo del numeral 1° del escrito de cesión.
- 5.- Por otro lado, la comunicación que antecede (fls. 112-113), se agrega a los autos para los fines pertinentes.

Se RELEVA del cargo a la curadora *ad-litem* designada y, en su lugar, se nombra al abogado JORGE ENRIQUE ROJAS GUZMÁN, quien recibe notificaciones en la carrera 7 86 No. 146 -61 int.18 apto. 404 de esta ciudad, correo electrónico jorgeenrique71@yahoo.com.co para que represente en este asunto al demandado.

Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz la designación para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7° art. 48 C.G.P.).

La aceptación puede ser comunicada al correo electrónico del juzgado, mismo medio por el que se remitirá el traslado respectivo.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

696e71bc9da101bbf18adf82951ac9dc3e4f8f3fe4d6f4bd7c7b75a060a5dd93

Documento generado en 04/11/2021 02:18:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

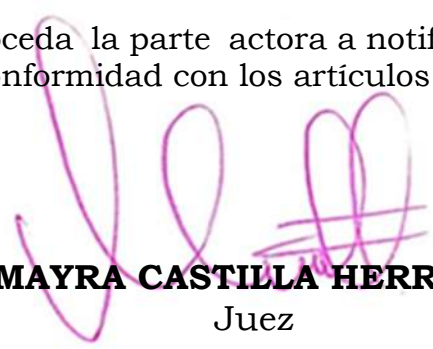
Bogotá, D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1819 CUAD. 1

No se acepta la notificación de la entidad demandada, toda vez que no se acreditó que previo al envío del aviso se remitió el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P.

En consecuencia, proceda la parte actora a notificar **en debida forma** al extremo pasivo, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f86ca5a5e992d65a8e32b34589a15074310bf75ee4097c965646899c913e47f

Documento generado en 04/11/2021 03:29:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

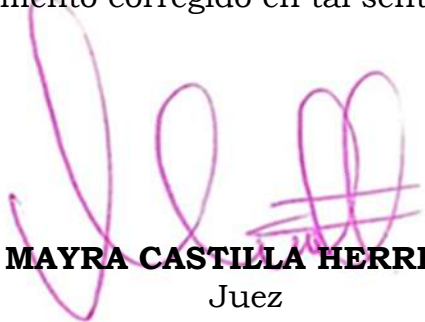
EXP. Ejecutivo No. 2019-1823 CUAD. 1

Previo a decidir sobre la cesión allegada el 26 de agosto de 2021, dar cumplimiento a lo siguiente:

1.- Allegar copia del documento en el que conste la constitución y representación del FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES- ESTRATEGIAS EN VALORES S.A -ESTRAVAL- EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN (cesionario).

2.- Aclarar qué tipo de derechos son objeto de la cesión allegada, dado que en este asunto no hay derechos litigiosos sino de **crédito**, para lo cual deberá allegar el documento corregido en tal sentido.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3702daefad24c0f9ae9c45e3f109f887ad4553f30e3680a6552436ba5207b3e2

Documento generado en 04/11/2021 03:29:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1941 CUAD. 1

No se acepta la notificación del demandado GABRIEL GÓMEZ LEÓN, toda vez que no se acreditó que previo al envío del aviso se remitió el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P.

En consecuencia, proceda la parte actora a notificar **en debida forma** al extremo pasivo, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f37642c59d013b1510af2737f6f06158e8aa64be76158f79747d18eebd5b1fc

Documento generado en 04/11/2021 03:28:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

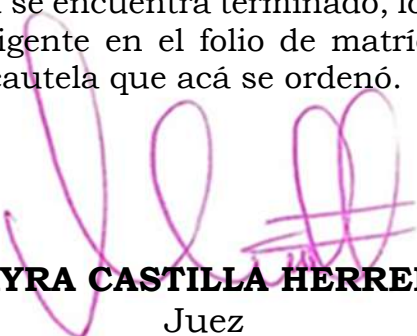
Bogotá, D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1941 CUAD. 2

El signatario del escrito allegado el 26 de agosto del año en curso, estese a lo determinado en la nota devolutiva allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro, con relación a la medida cautelar decretada respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.50C-1237706, de propiedad del demandado GABRIEL GÓMEZ.

Observe que, si bien el proceso 2010-00454 que cursó en el Juzgado 48 Civil Municipal de esta ciudad se encuentra terminado, lo cierto es que la medida cautelar se encuentra vigente en el folio de matrícula y, por ende, no es posible el registro de la cautela que acá se ordenó.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4ef23e9e728811a2a864ed3ec92e000d9ba81d3a9623f3ada9e7e20c76d9920

Documento generado en 04/11/2021 03:28:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

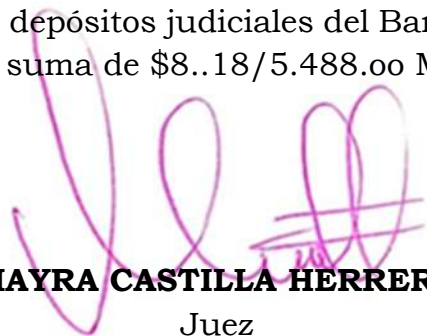
Bogotá, D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1960 CUA. 2

En atención a las medidas cautelares solicitadas, se dispone:

Decretar el embargo y retención del 30% de las prestaciones sociales que reciba el demandado en CASUR. Oficiase al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición de este juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia. Limitase la medida a la suma de \$8.18/5.488.00 M/cte.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bd8df0a6aee8f853452e53895c63a4b1a0d580e9a8ace8cbae9b3687d3a
a445d**

Documento generado en 04/11/2021 02:17:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

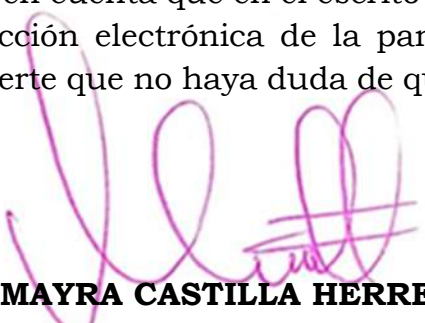
Bogotá, D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1960

Previo a tener por notificado al demandado, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la parte interesada aporte en **copia legible** la comunicación remitida y acredite el acuse de recibo y/o entrega efectiva.

Así mismo, informe a qué dirección electrónica fue remitida la referida notificación, teniendo en cuenta que en el escrito de demanda se indicó que se desconocía la dirección electrónica de la parte demandada; e informe cómo la obtuvo, de suerte que no haya duda de que pertenece al accionado.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9980646df1f506a4f0841cc24a9f8005b279c07f34fdab6a9b71b72c84f2
3e76**

Documento generado en 04/11/2021 02:17:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1962

No se tiene por notificado a los demandados, toda vez que en la comunicación obrante a folios 60 al 75 se indicó la dirección del juzgado de manera incorrecta, siendo la acertada: **Calle 12 No. 9-55, interior 1, piso 4, Complejo Kaysser.**

Por consiguiente, se requiere a la parte actora para que realice nuevamente el enteramiento del mandamiento de pago en debida forma, de conformidad con los arts. 291 y 292 del C.G.P., o, en su defecto, proceda a notificar según lo prevé el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2dc6ab2f62bf657147f0b20828d56a2ecc90a23f2bfbe85041c78ac99f6b
94e3**

Documento generado en 04/11/2021 02:17:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

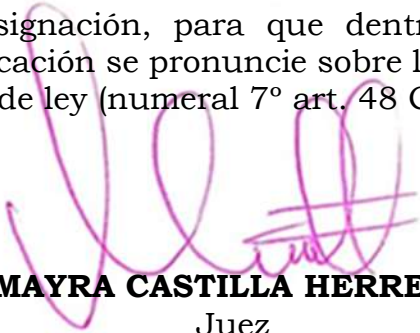
EXP. Ejecutivo No. 2019-1977 CUAD. 1

Previo a compulsar copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, se requiere, por única vez, al curador *ad litem* designado, Dr. ENRIQUE CALA BOTERO, para que exponga los motivos por los que no concurrió a cumplir con los deberes del cargo para el que fue designado, concediéndosele el término judicial de cinco (5) días. **Comuníquesele por el medio mas expedito.**

En consecuencia, se RELEVA del cargo al citado curador y en su lugar se nombra al abogado DANILO DE JESUS BLANCO DE LA OSSA, quien recibe notificaciones al correo electrónico coblande@hotmail.com, para represente a la parte demandada en este asunto.

Comuníquesele la designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7° art. 48 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**acf6fd204c2d1b18ef2c10cb3ad4f5f97c8c6f0b4c4994218dbb773ba406
6617**

Documento generado en 04/11/2021 04:07:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

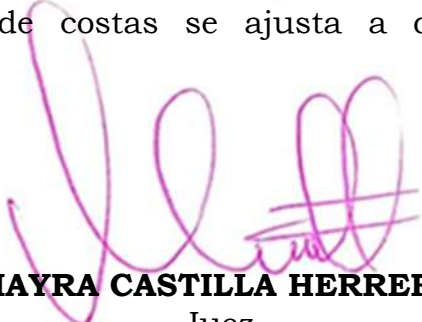
JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Restitución de inmueble arrendado
No. 2019-2007 CUAD. 1

Como la liquidación de costas se ajusta a derecho, se le imparte
APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64adf996bafeb3817d93d2fbaea492a17c164d6952107f4e950b98fb42bb74e7

Documento generado en 04/11/2021 03:29:19 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo seguido de la restitución de inmueble arrendado
No. 2019-2007 CUAD. 1

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Reformular las pretensiones de la demanda, discriminando mes por mes los cánones de arrendamiento adeudados, junto con los incrementos que año a año se aplicaron.
- 2.- En el mismo sentido, ampliar los hechos de la demanda.
- 3.- Excluir la pretensión E), por falta de título ejecutivo.
- 4.- Acreditar el pago del servicio público de acueducto y alcantarillado por la parte demandante, en la medida en que se trata de un título complejo.
- 5.- Elevar la petición de medidas cautelares en escrito separado, con el fin de perseverar el orden del expediente.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f49e78bc949a15f82143875a8fbc000b3a93b073be246009790562aa04c039c1

Documento generado en 04/11/2021 03:29:11 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-2044

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 14 de enero de 2020, por la suma de \$12.039.481 como capital del pagaré No. 89032055770, por \$1.229.810 como intereses de plazo, y por los intereses de mora sobre el capital, liquidados desde 1 de marzo de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Las demandadas ANA MARÍA CHACÓN ARAGÓN y EDILMA DEL CARMEN ARAGÓN SUAREZ, se notificaron del mandamiento de pago por medio de aviso recibido el 27 de julio de 2021 (fls. 44-59), y guardaron silencio.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)**,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** contra **ANA MARÍA CHACÓN ARAGÓN y EDILMA DEL CARMEN ARAGÓN SUAREZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$300.000,00** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

LM

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41d3bbebb460e6aba7811554826f79763daed6b9908d6a40e8fc2b536394836b**

Documento generado en 04/11/2021 02:16:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

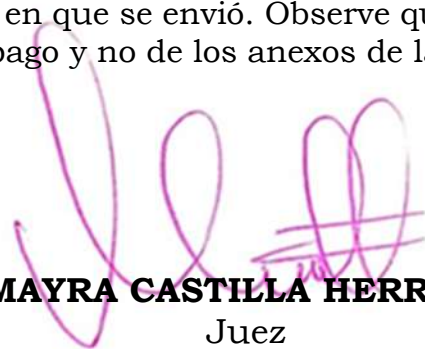
JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-2047 CUAD. 1

Previo a tener por notificado al demandado, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, la parte interesada acredite el contenido de la notificación y de la documentación remitida al extremo pasivo, vía electrónica, y la fecha en que se envió. Observe que solo se acreditó el envío del mandamiento de pago y no de los anexos de la demanda.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4101788e7b37ed29a3cdd61c4ef89c9e754741e538fdaffb50ec5de2324
54968**

Documento generado en 04/11/2021 03:31:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-2061 CUAD. 1

Téngase por notificado al demandado de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 expedido por el Gobierno Nacional, el 22 de julio de 2021, quien guardó silencio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 17 de enero de 2020, por la suma de \$12.155.476.00 por concepto del capital representado en el título base de recaudo y por los intereses de mora sobre el capital, liquidados desde el 17 de septiembre de 2019, hasta que se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado se notificó de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 expedido por el Gobierno Nacional, el 22 de julio de 2021 y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de la RF ENCORE S.A.S. contra WILSON PINTO SÁNCHEZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$200.000 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
2019 - 2061

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c0da5f3651666f87b81f248cb58b729f7a4ac2e518707c009a17d977a8701c8b

Documento generado en 04/11/2021 04:07:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-2062

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del despacho, proveniente de las partes y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se;

R E S U E L V E:

1.-DECRETAR la terminación del proceso de la **RF ENCORE S.A.S,** contra **MARTHA LUCÍA ROMERO MUNEVAR,** por pago total de la obligación.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.- ENTRÉGUENSE a la demandada los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.

4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte **demandada,** con las constancias correspondientes.

5.- En su oportunidad archívese el expediente.

6.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ebd9a4cbb9e3436380a924d44b7fbf89e462591481bf0790726b9eb996
465f35

Documento generado en 04/11/2021 02:16:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-2082

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 11 de febrero de 2020, por la suma de \$4.000.000 M/cte, por capital incorporado en la letra de cambio base de recaudo e intereses moratorios, liquidados desde el 29 de noviembre de 2019 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado ELÍAS MORENO ROBAYO se notificó del mandamiento de pago, de conformidad al art. 8 del Decreto 806 de 2020, el 31 de julio de 2021 (fls.38-41), y guardó silencio.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)**,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de **GLORIA ESMERALDA ESCOBAR RAMÍREZ** contra **ELÍAS MORENO ROBAYO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$200.000,00** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

LM

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: efa0c40e0076d568cb02d9678f06d73312155ae6ad8a2c29ce3c2c16ac8e69d5

Documento generado en 04/11/2021 02:12:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-2118 CUAD. 1

Acéptese la excusa presentada por la curadora designada Dra. HELYIN FERNANDA PINTOR ROBAYO. En consecuencia, se RELEVA del cargo y en su lugar se nombra al abogado JOSE ADELMO RINCON MENDEZ, quien recibe notificaciones en el correo electrónico adelmo_rincon@hotmail.com.

Comuníquesele por el medio más expedito su designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7º art. 48 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a135ffb0f5ffe0f0644f71a34a7fe8ebc30f8dac4fea2a31dc48c7224227d72

Documento generado en 04/11/2021 04:07:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

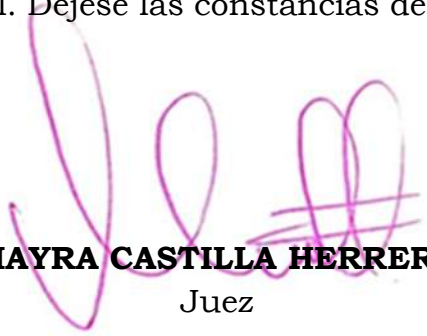
Bogotá, D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-2132

Por ser procedente lo solicitado en escrito que antecede, conforme a lo establecido en el art. 108 del C.G. P., se ordena el emplazamiento de los demandados **CAROLINA GARCÍA VERANO y ÁLVARO GARCÍA VASQUEZ.**

Según lo prevé el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, la secretaría proceda a realizar la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del portal web de la Rama Judicial y atendiendo los parámetros fijados en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el manual de uso de los registros expedido para tal fin por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3991e7d5495101d486a48b9abe8368699e6e578d104797a5e9749bcba
3326975**

Documento generado en 04/11/2021 02:15:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-2163 CUAD. 1

Téngase por notificados a los demandados por aviso recibido el 27 de agosto de 2021, de conformidad con lo establecido en el art. 292 del C.G.P., quien guardó silencio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 13 de febrero de 2020, corregida el 16 de octubre de 2020, por la suma de \$9.296.491.00 por concepto del capital de las cuotas de febrero de 2019 a noviembre de 2019 del pagaré base de recaudo; por \$8.737.047.00 a razón de capital acelerado y por los intereses de mora liquidados sobre el capital de las cuotas vencidas desde el día siguiente al de su vencimiento y respecto al capital acelerado desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Los demandados se notificaron por aviso recibido el 27 de agosto de 2021, de conformidad con lo establecido en el art. 292 del C.G.P. y guardaron silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de la BANCOLOMBIA S.A contra MAIRA JOHANNA PEINADO PEROZO y NELSON LEONARDO VELASCO DÍAZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

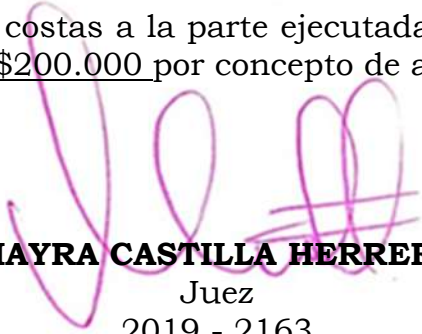
SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$200.000 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
2019 - 2163

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9eb46772a5efa4a683ce7ea57cf94aa7a5c00ae8fdd186427752cb9f699
76392**

Documento generado en 04/11/2021 03:29:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-2175 CUAD. 1

Téngase por notificado al demandado de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 expedido por el Gobierno Nacional, el 2 de agosto de 2021, quien guardó silencio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 5 de marzo de 2020, por la suma de \$1.042.910.00 por concepto de las cuotas vencidas desde mayo de 2018 hasta noviembre de 2019 respecto del pagaré base de recaudo; por la suma de \$768.460.00 por capital acelerado y por los intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas desde el día siguiente a su vencimiento y para el capital acelerado desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado se notificó de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 expedido por el Gobierno Nacional, el 2 de agosto de 2021 y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITO Y SERVICIOS A PENSIONADOS LTDA - COOPCREDIPENSIONADOS-** contra **LUIS CARLOS GÓMEZ RIVEROS**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$200.000 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**007091c25ecca7859ee2c00ac559f3f58a0649b61db0bcdcd24a7293beb
d121c4**

Documento generado en 04/11/2021 03:28:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

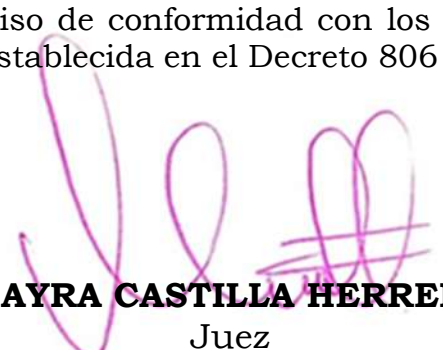
Bogotá, D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-2179 CUAD. 1

No se tiene por notificado al demandado, de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, por cuanto no se acreditó el contenido de la comunicación en la forma establecida en el citado decreto, y tampoco se acreditó el **acuse de recibo** del correo y/o del mensaje de datos remitido al extremo pasivo.

En consecuencia, proceda la actora a notificar **en debida forma** al extremo pasivo, esto es, por aviso de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en la forma establecida en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bbbce3665b973efe8635f1dfc6c0799c0827239b1e128ea17342b18593
ba49ba**

Documento generado en 04/11/2021 03:29:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-2192

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 5 de marzo de 2020, por la suma de \$10.348.100,00 M/cte., por concepto de las cuotas ordinarias de administración, por la suma de \$339.100,00 a título de sanción por inasistencia a las asambleas de copropietarios de los meses de diciembre de 2008, julio de 2009, abril de 2010, mayo de 2011, mayo de 2018 y mayo de 2019; por las cuotas extraordinarias de los meses de julio de 2009 y octubre de 2010 correspondientes a la suma de \$96.000; por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas de los numerales anteriores, desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, y por las cuotas, sanciones e intereses de mora que en lo sucesivo se causen, hasta cuando se verifique el pago conforme con lo previsto en el art. 431 del C.G.P.

La demandada FRANCIA HELENA BELTRÁN ESCOBAR, se notificó del mandamiento de pago, por aviso recibido el 4 de septiembre de 2021 (fls. 40-47), y guardó silencio.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)**,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** del **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL BOSQUE SAN CARLOS P.H.** contra **FRANCIA HELENA BELTRÁN ESCOBAR**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$300.000,00** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

LM

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0325e0ecaf19502658f94b31d1bba612639b9bde4cbf0f363e6b308bcbe07feb

Documento generado en 04/11/2021 02:15:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-2206

La comunicación que antecede, allegada por la auxiliar de la justicia MARY LUZ CASTILLO MONTAÑO, se agrega a los autos para los fines pertinentes.

Se RELEVA del cargo a la curadora *ad-litem* designada y, en su lugar, se nombra a la abogada YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO, quien recibe notificaciones en la avenida Jiménez No. 8 A – 49 oficina 412 de esta ciudad, correo electrónico mabogadosasociados@gmail.com para que represente en este asunto al demandado **JHON ALEJANDRO CAITA ZORRO**.

Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz la designación para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7º art. 48 C.G.P.).

La aceptación puede ser comunicada al correo electrónico del juzgado, mismo medio por el que se remitirá el traslado respectivo.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4f73b9ed17e3a99480b576309c70d02e6d1c3b572eef08450f7b96d8be
d2f03b**

Documento generado en 04/11/2021 02:15:31 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

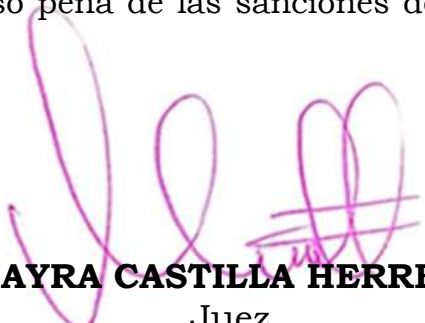
Bogotá, D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-2221 CUAD. 1

Acéptese la excusa presentada por el curador designado Dr. CARLOS ÁLVAREZ PEREIRA. En consecuencia, se RELEVA del cargo y en su lugar se nombra al abogado JUAN FRANCISCO CAMACHO CASTILLO, quien recibe notificaciones en el correo electrónico juanfrancisco.camachocastillo@gmail.com.

Comuníquesele por el medio más expedito su designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7º art. 48 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0f9e2b9cbe5ac6c52e3533a64d202d08941dbf348b669aebff5c29bb913b7b8

Documento generado en 04/11/2021 04:07:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-2238

La comunicación que antecede, allegada por la auxiliar de la justicia LAURA SOFÍA FARIETA ROZO, se agrega a los autos para los fines pertinentes.

Se RELEVA del cargo a la curadora *ad-litem* designada y, en su lugar, se nombra a la abogada SANDRA VICTORIA VARGAS CASTILLO quien recibe notificaciones en la calle 134 A No. 57 A – 35 torre 4 apto 504 de esta ciudad, correo electrónico vargascastilloyabogados@gmail.com para que represente en este asunto al demandado **JORGE ANDRÉS GRISALES RAMÍREZ**.

Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz la designación para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7º art. 48 C.G.P.).

La aceptación puede ser comunicada al correo electrónico del juzgado, mismo medio por el que se remitirá el traslado respectivo.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fbe23f42e28e8268182e29858ff445e6828bb7d2bf2ac78ae64bac43bc5
060df

Documento generado en 04/11/2021 02:15:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-2241 CUAD. 1

Téngase por notificada a la demandada por aviso recibido el 20 de agosto de 2021, de conformidad con lo establecido en el art. 292 del C.G.P., quien guardó silencio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 7 de febrero de 2020, por la suma de \$4.442.000.00 por concepto del capital de las cuotas ordinarias de administración, \$150.000.00 por las cuotas extraordinarias de administración; \$57.000.00 por concepto de retroactivo de las cuotas de administración; \$305.000.000 por concepto de las sanciones por la inasistencia las asambleas de copropietarios, conforme se relacionó en la orden de pago; por los intereses de mora sobre las cuotas, liquidados desde el día siguiente a su vencimiento, hasta que se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia y por las cuotas, sanciones e intereses que en lo sucesivo se causen hasta que se verifique el pago total.

La demandada se notificó por aviso recibido el 20 de agosto de 2021, de conformidad con lo establecido en el art. 292 del C.G.P y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de la CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE GRANADA P.H. contra JACKELINE BARRERO QUEMBA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$200.000 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
2010 - 2241

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5c0c1945198ab7e7fbb302570e457f6b9ba5bd504892c8d29f0b952658
7c7719**

Documento generado en 04/11/2021 03:28:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-2261 CUAD. 1

Téngase por notificado al demandado de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 expedido por el Gobierno Nacional, el 29 de junio de 2021, quien guardó silencio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 21 de febrero de 2020, por la suma de \$25.029.055.64.00 por concepto del capital contenido en el pagaré base de recaudo y por los intereses de mora sobre el capital, desde el 31 de octubre de 2019, hasta que se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado se notificó, de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 expedido por el Gobierno Nacional, el 29 de junio de 2021 y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de RF ENNCORE S.A.S. contra JIMMY OSWALDO CAICEDO ROJAS**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

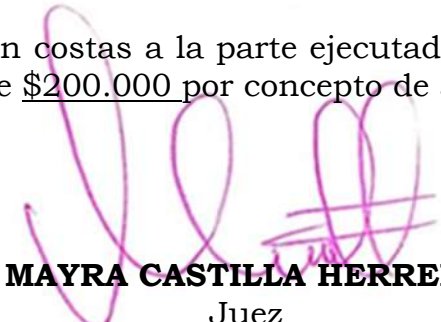
SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$200.000 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
2019 - 2261

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4c9d5d975ca346000aba963ab1a401dd5083ddd6abf241ca2305c04857
dacdb5**

Documento generado en 04/11/2021 03:28:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-2287 CUAD. 1

Téngase por notificado al demandado por aviso recibido el 31 de julio de 2021, de conformidad con lo establecido en el art. 292 del C.G.P., quien guardó silencio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 25 de febrero de 2020, por la suma de \$24.194.200.00 por concepto del capital del pagaré base de recaudo y por los intereses de mora sobre el capital desde el 16 de marzo de 2019, hasta que se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado se notificó por aviso recibido el 31 de julio de 2021, de conformidad con lo establecido en el art. 292 del C.G.P., y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de la BANCO FALABELLA S.A. contra JOHN ALVARO GÓMEZ ARVELÁEZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

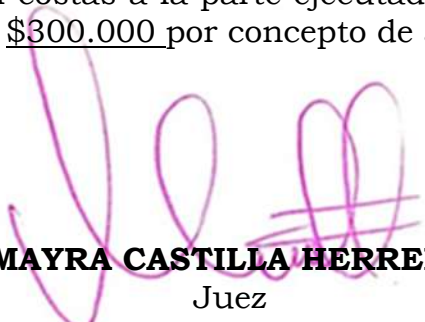
SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$300.000 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
2019 - 2287

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE) ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2021 DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO Secretaria
--

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fd50e607064bf08cccc81ac82c5443f2759219fd0eaacbfd6e2d2b0969e6fce6

Documento generado en 04/11/2021 03:28:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-2289 CUAD. 2

Comoquiera que la medida de embargo decretada respecto del vehículo de placa HJU-010, se encuentra inscrita, se ordena su **APREHENSIÓN**.

No obstante, como en la actualidad no existen parqueaderos autorizados para trasladar los vehículos objeto de cautelas, se **REQUIERE** a la parte actora para que informe, previamente, si cuenta con estacionamiento al que se pueda conducir el rodante, una vez sea aprehendido, con el fin de que se garantice su conservación en óptimas condiciones y, además, preste caución por la suma de \$1.000.000 M/cte, para garantizar los eventuales perjuicios que se puedan causar.

Oficiese una vez aportada la información y documentación solicitada en este auto.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dba452b57298e978888a1e59802732e2e24937497532b0db6d4962b42a3897d7

Documento generado en 04/11/2021 03:28:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-2289 CUAD. 1

1.- Se reconoce al abogado SERGIO NICOLÁS SIERRA MONROY, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En consecuencia, se tiene por revocado el poder otorgado a la abogada LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS.

2. Téngase por notificado al demandado por aviso recibido el 9 de agosto de 2021, de conformidad con lo establecido en el art. 292 del C.G.P., quien guardó silencio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 25 de febrero de 202, por la suma de \$10.609.655.00 por concepto del capital contenido en el pagaré base de recaudo y por los intereses de mora sobre el capital desde las presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado se notificó por aviso recibido el 9 de agosto de 2021, de conformidad con lo establecido en el art. 292 del C.G.P y guardaron silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de BANCO AV VILLAS S.A. contra BENJAMÍN GONZÁLEZ ORTÍZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

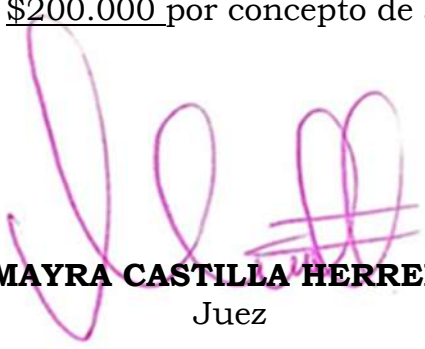
SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$200.000 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8a6522adbd5f6974832f2e95e1b991d56665c72687755fcc2a42479284
99a2cf**

Documento generado en 04/11/2021 03:28:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00066

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del despacho, proveniente de las partes y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se

R E S U E L V E:

1.-DECRETAR la terminación del proceso de la **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS-COOPENSIONADOS S.C.** contra **CÉSAR AUGUSTO GONGORA PADILLA**, por pago total de la obligación.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese

3.- ENTRÉGUENSE al demandado los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.

4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte **demandada**, con las constancias correspondientes.

5.- En su oportunidad **archívese** el expediente.

6.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a27e13380fd6c7f1d7ec33e164b9945d03a48a416e42ee8c857f1a07ab49efe

Documento generado en 04/11/2021 02:15:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00097 CUAD. 1

Téngase en cuenta que la parte actora NO describió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo.

Se decretan las siguientes pruebas:

I.- PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se tiene como tal la aportada con la demanda.

II.- PARTE DEMANDADA:

1.- Documental: Se admite como tal la aportada con el escrito de excepciones.

2.- Interrogatorio de parte: Se decreta el del demandante, que se practicará en la fecha que ha de fijarse enseguida.

3.- Testimonios: Se decretan los de EDUARD IGNACIO LÓPEZ HEJEILE, RIGOBERTO BARRETO y MARY LUZ BARRETO.

La parte solicitante deberá hacer comparecer a los testigos en la fecha señalada, so pena de prescindir de su declaración.

3.- Prueba pericial: Se decreta la prueba grafológica solicitada. Para su práctica, se ordena la remisión del título original al Instituto Nacional de Medicina Legal, en aras de que se determine, en concreto, lo indagado por el solicitante a folio 38 del C.1.

Secretaría deje reproducción de la referida letra de cambio, previo envío a costa de la parte demandada.

III.- DE OFICIO

Interrogatorio de parte: Se decreta el del demandado, que se recaudará en la fecha señalada enseguida.

Para continuar con el trámite del proceso, se señala **el 2 de febrero del año 2022, a la hora de las 9:00 am**, para adelantar la audiencia prevista en el artículo 372 del C. G. P., que se llevará a cabo por la plataforma de **MICROSOFT TEAMS**, de manera virtual, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la realización de las

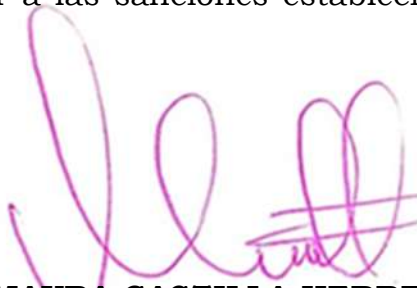
¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

audiencias utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales.

REQUIÉRASE a las partes, para que, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia, alleguen al correo institucional del Juzgado (cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), sus datos de contacto, teléfono, dirección de correo electrónico (preferiblemente de Outlook o Hotmail), a efectos de remitir el enlace de la invitación a la audiencia virtual. Para llevar a cabo la diligencia, deberán descargar la aplicación **Microsoft Teams** en su celular o computador, con el fin de acceder a la misma dando clic en el enlace que previamente remitirá el juzgado.

Por último, se previene a las partes acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la conciliación, se practicará el interrogatorio de las partes y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE) ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2021 <u>DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO</u> Secretaria

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C.,

EXP. Verbal sumario de responsabilidad civil
No. 2019-1007 CUAD. 1

El signatario del escrito que obra a folio 129, estese a lo resuelto en el primer inciso del auto proferido el 13 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e4a1fbeaf66bf0d517c5a060e3296e8a001b4cd8b5b0f6fc4d9ab80ddc7e5b5

Documento generado en 04/11/2021 04:19:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

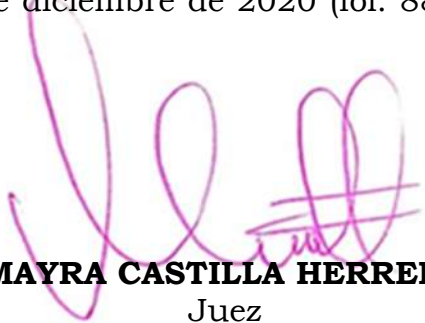
Bogotá, D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (Hipoteca)
No. 2020-00182

Para todos los efectos legales, obsérvese que la demandada GLADYS ACOSTA MARTINEZ se notificó por medio de aviso recibido el 27 de noviembre de 2020 (fl.90), y guardó silencio.

Por otro lado, se observa que, para continuar con el trámite del proceso, es necesario que la parte actora informe el trámite impartido al oficio No. 0661, retirado el pasado 2 de diciembre de 2020 (fol. 88), para cuyos fines se le requiere.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Código de verificación:

8881167cb1529e6577242fb0bafb3e52ccdd1ed0be8dec886c718609e4ce291

Documento generado en 04/11/2021 02:15:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>